

# **REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de observancia obligatoria. Tiene por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones que celebren los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de las Comisiones del Consejo General.

### **Criterios de Interpretación.**

**ARTÍCULO 2.-** La interpretación de las disposiciones del presente reglamento estarán sujetas a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

### **Cómputo de Plazos.**

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento los plazos se computarán de momento a momento, y si estos están señalados en días, se entenderán de veinticuatro horas, teniendo en consideración que en tiempo de Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL**

### **Atribuciones del Presidente.**

**ARTÍCULO 4.-** En las sesiones de los Consejos Electorales, el Consejero Presidente de dichos cuerpos colegiados presidirá y participará en sus debates con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo Electoral y presidir las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes;
- II. Declarar el inicio y el término de la sesión, además de declarar los recesos necesarios durante el desarrollo de la misma;
- III. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;

- V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo, en el orden que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos, de acuerdo a este Reglamento;
- VII. Incluir asuntos en el orden del día, debiendo acompañar los documentos anexos necesarios para la discusión del asunto que se someta a consideración;
- VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;
- IX. Cuidar la aplicación de este reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias que para ello se establecen en los artículos 10 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 24 del presente Reglamento;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- XI. Firmar junto con el Secretario Ejecutivo los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo;
- XII. Ejercer voto de calidad en los asuntos en los cuales se produzca un empate en las votaciones del Consejo;
- XIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo y este Reglamento.

#### **Atribuciones de los Consejeros.**

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de los Consejeros Electorales las siguientes:

- I. Concurrir, participar y votar los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;
- II. Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Formular por escrito proyectos o puntos de acuerdo y someterlos a la consideración del Consejo respectivo y de las Comisiones de las cuales sean parte, para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto;
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

- V. Integrar las Comisiones permanentes o transitorias que determinen los Consejos Electorales en ejercicio de sus atribuciones y de este Reglamento;
- VI. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, en sesiones extraordinarias de veinticuatro horas en proceso electoral y de cuarenta y ocho horas en tiempo interprocesos, acompañando la documentación anexa necesaria para la discusión del asunto que se someta a consideración;
- VII. Contribuir al buen desarrollo de las Sesiones de los Consejos; y
- VIII. Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo y este Reglamento.

#### **Atribuciones del Secretario Ejecutivo.**

**ARTÍCULO 6.-** El Secretario Ejecutivo de los Consejos Electorales participará en las sesiones con voz pero sin voto.

1.- Respecto de las sesiones de los Consejos Electorales, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro de la misma;
- IV. Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal;
- V. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterlo a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo por los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y de la Legislatura, esta última en el caso del Consejo General.
- VI. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- VII. Medir el tiempo de las intervenciones de los integrantes del Consejo;

- VIII. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, en sesiones extraordinarias de veinticuatro horas en proceso electoral y de cuarenta y ocho horas en tiempo interprocesos, acompañando la documentación anexa necesaria para la discusión del asunto que se someta a consideración;
- IX. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X. Llevar el seguimiento e informar, vencido el plazo para su ejecución, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XI. Firmar junto con el Presidente del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que éste emita;
- XII. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIV. Expedir las copias certificadas, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Instituto que le sean solicitados por los integrantes del Consejo;
- XV. Fijar en estrados los acuerdos del Consejo cuando no se cuente con el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- XVI. Remitir copia de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Éstos, a su vez, deberán remitir copia de sus acuerdos dentro del término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a la de su aprobación al Consejo General; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo, el Consejero Presidente y este Reglamento.

#### **Atribuciones de los Representantes.**

**ARTÍCULO 7.-** Todos los partidos políticos podrán acreditar un representante propietario con su respectivo suplente ante cada Consejo Electoral, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en la deliberación de los asuntos del orden del día de la Sesión de que se trate;

- II. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, en sesiones extraordinarias de veinticuatro horas en proceso electoral y de cuarenta y ocho horas en tiempo interprocesos, acompañando la documentación anexa necesaria para la discusión del asunto que se someta a consideración;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se encuentren en deliberación en el desarrollo de las Sesiones de los Consejos Electorales;
- IV. En el caso de las Coaliciones que se formen, sólo podrá acreditarse un representante propietario con su respectivo suplente ante los Consejos Electorales que corresponda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las Sesiones de los Consejos; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo y este Reglamento.

### **CAPITULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES, DURACIÓN Y LUGAR**

#### **Tipo y Duración de las Sesiones.**

**ARTÍCULO 8.-** Para el presente reglamento se entenderá por Sesión de los Consejos Electorales, la reunión de los integrantes del Consejo que tenga por objeto conocer, analizar y en su caso, resolver o acordar sobre uno o varios asuntos, previa declaratoria de quórum legal.

**ARTÍCULO 9.-** Las sesiones de los Consejos Electorales serán públicas, las personas que asistan deberán guardar respeto y orden, además, se abstendrán de intervenir bajo cualquier modalidad o expresión en los asuntos que se estén desahogando. De igual manera, las personas que formen el público deberán de abstenerse de llevar a cabo conductas que produzcan la interrupción de las sesiones o la distracción de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 10.-** Las sesiones de los Consejos Electorales serán ordinarias, extraordinarias, permanentes y solemnes.

- I. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse de manera periódica, cuando menos una vez cada mes en el periodo que transcurra entre dos procesos electorales y dos veces al mes en proceso electoral;

- II. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos. En estas sesiones sólo podrán discutirse los asuntos para los que fueron convocados.

Los Consejeros Electorales o los representantes de partido político, deberán acompañar a su solicitud la documentación necesaria para la discusión del o los asuntos que se propongan. Recibida la solicitud y la documentación respectiva, el Consejero Presidente, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, convocará a Sesión Extraordinaria.

- III. Son permanentes aquellas sesiones celebradas con motivo de la jornada electoral y de los cómputos Estatal, Distrital y Municipal. Si se presentase algún asunto con carácter de urgente se tomará la determinación del Consejo de tratarlo en esa sesión o en una posterior.

El día de la jornada electoral los Consejos Electorales se instalarán en sesión permanente a partir de las siete horas.

Los Consejos Distritales y Municipales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral con motivo de la Sesión de Cómputo a partir de las nueve horas.

El Consejo General se instalará en sesión permanente al domingo siguiente a la jornada electoral para la celebración de la Sesión de Cómputo estatal de la Elección de Gobernador así como de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.

- IV. Son solemnes las sesiones celebradas con motivo del inicio y término del proceso electoral así como las de instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes.

### **Lugar a celebrar las Sesiones.**

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones de los Consejos Electorales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de los mismos. Solo por causa de fuerza mayor o caso fortuito y que, a juicio del Consejero Presidente, no se garantice el buen desarrollo, libre participación e integridad física de sus integrantes, podrán sesionar en otro lugar que garantice el buen desarrollo de las mismas, dentro de sus límites territoriales.

El Consejo General, en caso especial y por acuerdo del mismo, podrá trasladarse a cualquier distrito o municipio con el fin de vigilar las tareas realizadas por el o los Consejos Electorales que lo requieran.

## **CAPITULO IV CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

### **Mecanismo para convocar.**

**ARTÍCULO 12.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

1.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria a éstas deberá realizarse por escrito al menos con veinticuatro horas de anticipación en proceso electoral y de cuarenta y ocho horas tratándose del espacio de tiempo interprocesos. Solamente podrán discutirse los asuntos para las que fueron convocadas. En caso de que alguno de los órganos jurisdiccionales ordenara el cumplimiento de sentencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, en tiempo interprocesos, entonces la convocatoria se realizará con veinticuatro horas de anterioridad a la sesión de que se trate.

2.- En lo referente a la celebración de las sesiones permanentes, la convocatoria deberá realizarse por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Las sesiones permanentes terminarán una vez que se concluya o resuelva el asunto que las motivó, salvo en los casos que se hubiere decretado un receso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

3.- Para la celebración de las sesiones solemnes, se deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros del Consejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la realización de la sesión.

4.- Una vez cumplida la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesiones y no exista el Quórum establecido por la Ley para sesionar, se otorgarán

quince minutos de tolerancia para comenzar la sesión o en su caso citar nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

#### **Contenido de la Convocatoria.**

**ARTÍCULO 13.-** La convocatoria a la sesión deberá contener la fecha y hora en que la misma se llevará a cabo, especificar el tipo de sesión y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

1.- En los casos en que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los puntos incluidos en el orden del día, éstos se distribuirán en medio magnético a los integrantes del Consejo y se pondrán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a partir de la fecha de emisión de la convocatoria.

#### **Contenido del Orden del Día.**

**ARTÍCULO 14.-** El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias contará con los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del proyecto del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de la Correspondencia recibida y despachada;
- V. Informe mensual de actividades de la Junta Ejecutiva del Instituto;
- VI. Presentación de Proyectos de Acuerdo y Resoluciones del Consejo General;
- VII. Presentación de Dictámenes de las diferentes Comisiones para su discusión, votación y en su caso aprobación; y
- VIII. Asuntos Generales.

Al inicio del punto de Asuntos Generales el Consejero Presidente consultará si existen cuestiones a tratar, con la finalidad de que una vez registrados y con la documentación debidamente distribuida, el Secretario Ejecutivo de cuenta de ellos, teniendo en consideración que no se tomarán acuerdos en este apartado.

En el proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias, permanentes y solemnes única y exclusivamente se incluirán los puntos para los que fueron convocados.



### **Procedimiento para la discusión del orden del día.**

**ARTÍCULO 15.-** Durante el desarrollo de la sesión serán discutidos y, en su caso, votados todos los asuntos contenidos en el orden del día. En el caso de que se proponga por alguno de los Consejeros Electorales la devolución del documento a la Comisión que lo presenta para ser analizado de nueva cuenta, deberá especificar los puntos que estarían sujetos a revisión en el caso de que, su propuesta sea aceptada.

1.- El Secretario Ejecutivo, previa instrucción del Consejero Presidente, dará lectura a los documentos que se le solicite para ilustrar mejor la discusión.

2. Al aprobarse el orden del día, el Consejero Presidente solicitará se dispense la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

### **Domicilio para Notificar.**

**ARTÍCULO 16.-** Los integrantes de los Consejos Electorales, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera Distrital, Municipal o Estatal, según corresponda.

1.- Los Partidos Políticos al acreditar a sus representantes ante los Consejos Electorales, deberán señalar en su primer escrito, domicilio en la cabecera Estatal, Distrital o Municipal según corresponda, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

2.- Cuando los Partidos Políticos no cumplan con lo señalado en el presente artículo, las notificaciones se harán mediante cédula que se fijará en los estrados del Consejo respectivo.

## **CAPITULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN**

### **Instalación de la Sesión.**

**ARTÍCULO 17.-** El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones los miembros del Consejo, es decir, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y de la Legislatura en el caso del Consejo General. El Consejero Presidente declarará iniciada la misma, previa toma de lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal por parte del Secretario Ejecutivo.

### **Quórum.**

**ARTÍCULO 18.-** Para que el Consejo Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Consejero Presidente.

Si llegada la fecha y hora fijadas para el inicio de la Sesión no se cumpliera con el Quórum exigido por la ley, el Consejero Presidente señalará un plazo de quince minutos de tolerancia para comenzar la Sesión o en su caso decidirá citar nuevamente a Sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes.

#### **Desarrollo.**

**ARTÍCULO 19.-** El Consejero Presidente conducirá el desarrollo de las Sesiones, y de las discusiones que se presenten en éstas, atendiendo los principios rectores de libertad, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

#### **Ausencias.**

**ARTÍCULO 20.-** Cuando el Consejero Presidente se ausente momentáneamente durante la sesión, lo suplirá el Consejero Electoral que él mismo designe para tal efecto;

1.- En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión del Consejo General, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

2.- En caso de ausencia del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo de los Consejos Distritales o Municipales, los Consejeros Electorales por mayoría simple designarán entre ellos, según el caso, a los que por esa sesión asumirán las funciones correspondientes. El Consejero Electoral habilitado como Secretario Ejecutivo no pierde, por tal circunstancia, su derecho a voto.

3.- Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Consejero Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo para verificar esta situación. En caso de no existir quórum legal deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

#### **Ausencia Definitiva.**

**ARTÍCULO 21.-** En caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente y/o Secretario Ejecutivo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de forma inmediata se hará del conocimiento del Consejo General para que éste nombre a la brevedad posible a la persona que ocupará el cargo vacante, de conformidad con el procedimiento establecido para tal caso.

#### **Ausencias de los Representantes de Partidos Políticos.**

**ARTÍCULO 22.-** En caso de que el representante propietario o en su caso el suplente de un partido político no asista por tres veces consecutivas sin causa

justificada a las sesiones de los Consejos Electorales a que esté debidamente acreditado, el partido político al que represente perderá el derecho de participar en las sesiones de ese consejo en el proceso electoral de que se trate.

1.- En la primera y segunda faltas se requerirá al representante del partido político para que asista a la sesión, dándole aviso a la dirigencia partidista correspondiente.

2.- Por lo que hace a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán informar al Consejo General de las ausencias de los representantes dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión.

### **Impedimentos para representar a un Partido Político.**

**ARTÍCULO 23.-** No podrán actuar como representantes de partido político ante los Consejos Electorales, las personas que ocupen los cargos que a continuación se enumeran:

- I. Miembros del Poder Judicial Federal o Estatal, así como de Tribunales Administrativos;
- II. Procurador o Subprocurador de Justicia del Estado o Agente del Ministerio Público Federal o Local;
- III. Miembro activo de las fuerzas armadas o corporación policiaca;
- IV. Secretario, Subsecretario, Director o encargado de Despacho de las dependencias o entidades de la administración pública federal, local o municipal;
- V. Consejero o Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- VI. Ministro de culto religioso.

### **Publicidad y orden de las Sesiones.**

**ARTÍCULO 24.-** Las sesiones de los Consejos Electorales serán públicas. Las personas que asistan a las sesiones deberán guardar el debido orden y abstenerse de cualquier manifestación que limite el desenvolvimiento legal y normal de las mismas.

1.- Para garantizar lo anterior, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto; y

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

2.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones. En tal caso, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

3.- En las Sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones de los puntos del orden del día los miembros debidamente acreditados.

### **Uso de la Palabra.**

**ARTÍCULO 25.-** El Consejero Presidente fijará el turno de quienes soliciten el uso de la palabra para discutir el punto de que se trate, con el fin de que todos los integrantes tengan la oportunidad de ser escuchados. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente.

- I. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán los miembros del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Podrán intervenir por una sola vez en cada ronda. Los oradores inscritos dispondrán del uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Concluida la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y de no ser así se abrirá una segunda ronda de participaciones bastando que alguno de los integrantes del Consejo lo solicite;

- II. En segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán excederse de cinco minutos;

Al término de ésta ronda, el Consejero Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y de no ser así se abrirá una tercera ronda de participaciones bastando que alguno de los integrantes del Consejo lo solicite;

- III. En el desarrollo de la tercera ronda se procederá de la misma manera que en las dos anteriores, pero las intervenciones no excederán de tres minutos;
- IV. Cuando el punto a discusión sea un dictamen elaborado por alguna de las comisiones, el Presidente de ésta, explicará en líneas generales el contenido del mismo. Si los integrantes del Consejo solicitan el uso de la palabra se les concederá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo. La presentación del dictamen a tratar que en su caso realice el Presidente de la Comisión de que se trate, no se tomará como intervención;

- V. Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo que se les formule una moción y por el Consejero Presidente para señalarles que el tiempo de su intervención ha concluido y solicitarles que constriñan su intervención al tema que se encuentra en desahogo, así como para llamarlo al orden cuando su proceder sea manifiestamente impropio u ofensivo.
- VI. En las sesiones, el Secretario Ejecutivo tendrá voz. Los Directores Ejecutivos y el Titular de la Unidad de Comunicación Social, sólo podrán hacer uso de la palabra durante las sesiones con voz informativa o para aclarar los asuntos que se les soliciten, con la autorización previa del Presidente del Consejo.
- VII. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación.
- VIII. Si alguno de los integrantes del Consejo tiene interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución del órgano superior de dirección, podrán presentarlas al Secretario Ejecutivo de forma previa o durante el desarrollo de la Sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

#### **Alusiones personales.**

**ARTÍCULO 26.-** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

1.- En el caso de ocurrir tales conductas, el o los aludidos podrán responder en un tiempo que no excederá de dos minutos. El Consejero Presidente no permitirá, a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior, el Consejero Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

### **CAPITULO VI DE LAS MOCIONES**

#### **Moción de Orden.**

**ARTÍCULO 27.-** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- VII. Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo.

1.- Toda moción de orden no excederá su duración de un minuto y deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

#### **Moción de Procedimiento.**

**ARTÍCULO 28.-** Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, únicamente con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

1. Las mociones de procedimiento deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de un minuto.

### **CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES**

#### **Procedimiento para tomar la votación.**

**ARTÍCULO 29.-** Los acuerdos y resoluciones de los Consejos se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a la Ley Orgánica del Instituto, requieran de una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

1. Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y las abstenciones.

2. Cuando la votación sea nominal, cada Consejero, comenzando por el lado derecho del Consejero Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "abstención".

3.- Si alguno de los Consejeros Electorales se encontrare en desacuerdo con el sentido de la votación de una resolución, acuerdo o dictamen en su caso, tendrá la libertad de presentar por escrito un voto razonado del asunto de que se trate ya sea con anterioridad o en el desarrollo de la sesión.

Se entenderá por voto razonado el conjunto de argumentos personales que por escrito presente el Consejero Electoral, mediante el cual dé a conocer los motivos del sentido de su decisión respecto del punto de que se trate y podrá ser leído en la sesión que se presente.

4. Cuando se trate de dos o más propuestas, éstas serán votadas en el orden de su presentación y solo podrán ser votadas a favor o en contra.

5. Cuando algún miembro del Consejo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del Consejo, el Secretario Ejecutivo procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

## **CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES**

### **Integración.**

**ARTÍCULO 30.-** De conformidad con el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo General conformará las comisiones permanentes o transitorias que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines; asimismo conformará aquellas que por reglamento o acuerdo del Consejo General se determinen. Dichas comisiones siempre serán presididas por un Consejero Electoral y se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros Electorales, y se desempeñará como Secretario Técnico, el Secretario Ejecutivo, Director (a) Ejecutivo (a) de la Dirección o Jefe (a) de Unidad que corresponda.

### **Competencia y Clasificación.**

**ARTÍCULO 31.-** La competencia de las comisiones será, en términos generales, la derivada de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral. Estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Las comisiones transitorias se constituirán de existir causa justificada y por acuerdo del Consejo General, estableciéndose su duración y el motivo que las origine.

### **De las Sesiones.**

**ARTÍCULO 32.-** Las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, cada quince días, o tantas veces como sea necesario para tratar asuntos que por su urgencia o importancia para los fines del Instituto no se puedan postergar para ser desahogados hasta la siguiente sesión de la Comisión, previa convocatoria que deberá notificarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación por escrito de su Presidente a sus integrantes y en su caso a los representantes de partido político. A éstos se les convocará a todas las Sesiones con excepción de las que traten de la Fiscalización de Partidos Políticos y cuando se trate de la resolución de conflictos en los que tengan un interés directo.

1.- El Presidente de la Comisión deberá remitir copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto.

2.- El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales o el Secretario Ejecutivo podrán solicitar por escrito al Presidente de la Comisión respectiva, convoque a reunión de trabajo o sesión formal de las Comisiones del Consejo General motivando debidamente su petición.

### **Proyectos de Dictámenes y Resoluciones. Contenido.**

**ARTÍCULO 33.-** Para todos los asuntos que les sean encomendados, las comisiones deberán presentar según el caso, un informe, dictamen, o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si al someter a la consideración del Consejo General un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la comisión respectiva, para que se hagan las modificaciones que se señalan.

1.- El Proyecto de resolución o dictamen deberá contener:

- a).- Antecedentes;
- b).- Consideraciones;
- c).- Fundamento Legal; y
- d).- Puntos Resolutivos.

2.- En los dictámenes de las Comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos.



3.-Las Comisiones solicitarán, por conducto de su Presidente, al Secretario Ejecutivo, su colaboración para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

4.- En todos los casos las Comisiones presentarán su dictamen al Consejo General para su aprobación.

#### **Atribuciones de los Secretarios Técnicos.**

**ARTÍCULO 34.-** El Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y el Jefe de Unidad actuarán como Secretarios Técnicos de las comisiones correspondientes, con las siguientes atribuciones:

- I. Participar con derecho a voz durante las sesiones;
- II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;
- III. Enviar, por acuerdo del Presidente de la Comisión, las convocatorias y documentos anexos en fecha previa a la realización de las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- V. Verificar el quórum legal y, en su caso, declarar su existencia;
- VI. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VII. Apoyar al Presidente de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos aprobados en cada sesión;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, cuando así lo solicite alguno de sus miembros;
- X. Elaborar la minuta de cada sesión;
- XI. Enviar la minuta de cada sesión a los integrantes de la Comisión, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de celebrada la misma;
- XII. Llevar el archivo de la Comisión; y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión respectiva.

## **CAPITULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

### **Elaboración y Aprobación.**

**ARTÍCULO 35.-** Las actas de las sesiones se elaborarán en una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de la sesión.

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, lugar, fecha y hora de inicio, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las modificaciones del caso y se asentará si se aprueban por unanimidad o por mayoría.

2. El proyecto de acta deberá someterse al Consejo para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria de que se trate, salvo cuando la sesión se realice en días seguidos, caso en el que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión. En tiempo de proceso electoral, el proyecto de acta se entregará tan pronto como sea posible de acuerdo a los tiempos y a las actividades a realizar por el órgano electoral.

3.- El acta aprobada por el Consejo deberá incluir las modificaciones que el Consejo haya aprobado.

## **CAPITULO X DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

### **Plazos.**

**ARTÍCULO 36.-** El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado o en el Periódico de mayor circulación en el Estado, los acuerdos y resoluciones de carácter general que se aprueben y de aquellos que se determinen, dentro de los dos días hábiles siguientes a la sesión en la que se hayan aprobado

1.- Salvo plazo especial que establezcan los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, los acuerdos adoptados por éstos, surtirán sus efectos al día siguiente de su aprobación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en las sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

